



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 089

RADICADO No.156814089001- 2023-00017-00

PROCESO: AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE: JOSE TIBERIO PINZON

San Pablo de Borbur, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez informando que se recibió a través de correo institucional, solicitud por parte del señor JOSE TIBERIO PINZON GAMBOA, de asignación de auxiliar de la justicia para su representación. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud presentada por el señor JOSE TIBERIO PINZON, se encuentra que no se cumplirían con los presupuestos señalados en el artículo 151 y ss. del C.G.P. para la procedencia del amparo de pobreza.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia, se requerirá al señor PINZON, para que presente escrito bajo la gravedad de juramento, en el cual de exponga su capacidad económica, en orden a valorar si los gastos del proceso, podrían menoscabar o no su propia subsistencia. Así mismo es pertinente que aporte datos de contacto y ampliación de los hechos que dan lugar a su solicitud; para el mencionado requerimiento, cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, so pena de que decrete el desistimiento tácito contenido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Sin perjuicio de lo anotado en precedencia, por secretaría líbrese oficio, que deberá remitirse al correo electrónico borburcel@hotmail.com, mismo del que se radicó la solicitud del señor PINZON.

Por lo previamente señalado el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur.

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO a calificar la solicitud de amparo de pobreza, se requiere al señor PINZON, para que presente escrito bajo la gravedad de juramento, en el cual de exponga su capacidad económica, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia. Deberá incluir en el mencionado escrito ampliación de los hechos y datos de contacto para efectos de notificación.

Para el cumplimiento del mencionado requerimiento, cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, so



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 089

RADICADO No.156814089001- 2023-00017-00
pena de que decrete el desistimiento tácito contenido en el artículo 317 del
Código General del Proceso.

SEGUNDO: ELABÓRESE por secretaria el correspondiente oficio y remítase al
correo electrónico borburcel@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur, a los veintiocho (28) días del mes
de abril de dos mil veintitrés (2023)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 15

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **871632970f06b93a9c613c4794db6dde88cd4497c45de9152b5caa400bd237a4**

Documento generado en 27/04/2023 07:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>